

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3370.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JULIÁN BERMÚDEZ MEJÍA.
-**DEMANDADOS:** MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00662-00.

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de los demandados MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a los demandados MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00662-00.)

JPM